

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ TAPASCO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 05001 33 33 012 2012 00441 00

INTERLOCUTORIO 34

Mediante apoderado judicial **FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ TAPASCO** presentó demanda mediante proceso ordinario laboral en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el día 17 de septiembre de 2012, correspondiéndole mediante reparto al Juzgado once administrativo del circuito de Bogotá, el cual mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) rechazó por falta de competencia en razón del territorio (folio 59-60), luego la misma se sometió a reparto a los juzgados administrativos de Medellín, adjudicándosele al presente despacho por reparto.

Por Auto del once (11) de Enero de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día quince (15) de Enero de la misma anualidad, esta demanda se inadmite, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debía cumplir lo siguiente:

- 1. Deberá aportar el acápite probatorio de la demanda donde relacione los documentos y las pruebas anticipadas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder y la petición de pruebas.*
- 2. Deberá aportar nuevamente los tres traslados de la demanda y sus anexos que allego al proceso, ya que se encuentran ilegibles.*
- 3. Copia de la demanda y sus anexos las cuales quedarán en la secretaría a disposición de las partes.*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los

Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella. Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN DISPONE:**

- I. **RECHAZAR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** formulada por **FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ TAPASCO** en contra del **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- II. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
- IV. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **FEBRERO 19 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario